**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA  
 DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

**Sexta reunión**

**Sede de la UNESCO, Sala II**

**Del 30 de mayo al 1 de junio de 2016**

**Punto 7 del orden del día provisional:**

**Revisión de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención**

|  |
| --- |
| **Resumen**  El Comité Intergubernamental, en su novena y décima reuniones, adoptó una serie de decisiones en las que proponía que la Asamblea General enmiende las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención (Decisiones [9.COM 13.a](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/9.COM/13.a), [10.COM 14.a](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/14.a), [10.COM 14.b](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/14.b), [10.COM 14.c](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/14.c), y [10.COM 15.c](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/15.c)). El presente documento incluye, en su Anexo, los textos propuestos para dichas enmiendas.  **Decisión requerida:** párrafo 37 |

1. El primer conjunto de Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue adoptado por la Asamblea General en su segunda reunión en junio de 2008 ([Resolución 2.GA 5](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Resolutions/2.GA/5)). Durante los debates de esa reunión, los Estados Partes consideraron que las directrices deberían evolucionar con el tiempo y ser enmendadas de manera periódica teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención. En la tercera, cuarta y quinta reuniones, en junio de los años 2010, 2012 y 2014 respectivamente, la Asamblea General adoptó nuevas directrices y enmendó algunas de las existentes (Resoluciones [3.GA 5](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Resolutions/3.GA/5), [4.GA 5](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Resolutions/4.GA/5), [5.GA 5.1](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Resolutions/5.GA/5.1)).
2. De conformidad con el artículo 7(e) de la Convención, el Comité en su reunión novena y décima debatió y aprobó un nuevo capítulo de las Directrices Operativas y revisiones adicionales de las existentes, y recomendó que la Asamblea General las apruebe en la reunión actual. Las revisiones propuestas son el resultado de reflexiones provenientes de la Asamblea General o de la propia iniciativa del Comité como resultado de su experiencia en la aplicación de la Convención, y están relacionadas con los siguientes temas:
   1. Solicitudes de Asistencia Internacional examinadas por la Mesa del Comité
   2. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible
   3. Informes periódicos
   4. La opción de remisión
   5. El calendario de acreditación de las organizaciones no gubernamentales
3. Las revisiones de las Directrices Operativas y el nuevo capítulo propuestos para aprobación de la Asamblea General se encuentran en el anexo de este documento.
4. **Solicitudes de Asistencia Internacional examinadas por la Mesa del Comité**
5. Los Órganos consultivos y de evaluación han lamentado repetidamente la utilización insuficiente del mecanismo de asistencia internacional. La evaluación de 2013 de la Convención de 2003 por parte de la Oficina de Control Interno de la UNESCO (IOS) también destacó esta tendencia. Se identificaron dos factores que podrían explicar esta situación: por un lado, la prioridad que los Estados Partes dan a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en lugar de a una asistencia internacional superior a 25.000 dólares estadounidenses, a la hora de elegir el expediente que el Comité debe examinar dentro del límite de expedientes que puede tratar durante un ciclo específico; por otro lado, la falta de recursos humanos y financieros en muchos Estados para desarrollar solicitudes de Asistencia Internacional que cumplan adecuadamente los criterios de elegibilidad.
6. Los esfuerzos continuos de la Secretaría para fortalecer las capacidades humanas e institucionales de los Estados miembros para salvaguardar de manera eficaz el patrimonio cultural inmaterial presentes en sus territorios deberían, a medio plazo, aumentar el número de solicitudes exitosas de Asistencia Internacional. En paralelo, la Secretaría propuso al Comité, en su octava reunión en 2013, que siguiera la recomendación 7 de la Evaluación del IOS, a saber, «dar prioridad a las solicitudes de Asistencia Internacional dentro del tope de expedientes de los mecanismos de la Convención» ([Documento ITH/13/8.COM/5.c](http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/ITH-13-8.COM-5.c-EN.doc)). Sin embargo, la propuesta no fue aprobada por el Comité, ya que se apeló al derecho soberano de los Estados de decidir sobre la prioridad asignada a cada uno de los mecanismos de la Convención.
7. La actual versión de las Directrices Operativas en el Capítulo I.14 estipula que las solicitudes de asistencia internacional superiores a 25.000 dólares estadounidenses son examinadas y aprobadas por el Comité mientras que aquellas que no excedan de 25.000 dólares estadounidenses así como las solicitudes de asistencia urgente, sea cual sea el valor, son examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité. Dado que la preocupación de los Estados Partes en relación a la utilización insuficiente de los recursos proporcionados por el Fondo para la Asistencia Internacional no cambió, el Comité propuso una nueva medida en su décima reunión: «aumentar de 25.000 a 100.000 dólares estadounidenses las solicitudes de Asistencia Internacional que pueden ser aprobadas por la Mesa del Comité» ([Decisión 10.COM 15.c](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/15.c)). Este cambio sigue la tendencia del Comité que desde 2010 ha delegado cinco veces su autoridad a la Mesa para que tome una decisión acerca de solicitudes superiores a los 25.000 dólares estadounidenses. Estas solicitudes habían sido revisadas según las recomendaciones del Órgano responsable de su evaluación inicial[[1]](#footnote-2). Así mismo, la Mesa examinó tres casos de solicitudes urgentes cuyos valores excedían de 25.000 dólares estadounidenses. En la práctica, de las 14 solicitudes superiores a los 25.000 dólares estadounidenses que se han aprobado hasta el momento, la mitad fueron aprobadas por la Mesa.
8. El aumento del límite presupuestario para las solicitudes que la Mesa puede examinar no representa un cambio radical en sus métodos de trabajo y debería aumentar el número de países beneficiarios así como el alcance de los proyectos apoyados. Dado que las solicitudes que deben ser examinadas por la Mesa (a excepción de las solicitudes de asistencia preparatoria) pueden presentarse en cualquier momento y que la Mesa se puede reunir varias veces al año (a diferencia del Comité), deberían aumentar considerablemente las oportunidades para examinar y aprobar un mayor número de proyectos y de mayor envergadura (de hasta 100.000 dólares estadounidenses en lugar de 25.000). Más aún, aquellos Estados que quieran utilizar el Fondo para complementar sus esfuerzos nacionales para la salvaguardia podrán contemplar la posibilidad de presentar una solicitud de asistencia internacional de hasta 100.000 dólares estadounidenses sin tener que elegir entre ésta y una candidatura a la Listas de la Convención o una propuesta para el Registro de Mejores Prácticas de Salvaguardia.
9. De conformidad con la [Decisión 10.COM 15.c](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/15.c), se solicita que la Asamblea General examine las enmiendas propuestas a todos los párrafos de las Directrices Operacionales que se ven afectados por el aumento de 25.000 a 100.000 dólares estadounidenses en las de las solicitudes de asistencia internacional que pueden ser aprobadas por la Mesa del Comité, incluidas en la Parte I del Anexo del presente documento.
10. **Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible**
11. El concepto de «desarrollo sostenible» se encuentra en el corazón de la Convención, cuyo preámbulo reconoce «la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible». El artículo 2.1 de la Convención, dedicado a la definición de patrimonio cultural inmaterial, estipula que «se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible».
12. Los conceptos de «sostenibilidad» y «desarrollo sostenible» fueron integrados a las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención en 2010, en el momento de su primera revisión por parte de la Asamblea General de los Estados Partes. El desarrollo sostenible se incluyó en el Capítulo II con referencia al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial. El párrafo 73, relacionado con las contribuciones al Fondo, estipula que «No se podrá aceptar ninguna contribución de entidades cuyas actividades no sean compatibles [...] con los requisitos del desarrollo sostenible». Más adelante, el desarrollo sostenible se integró en las Directrices Operativas con la adopción en 2012 del Capítulo IV relativo a la sensibilización acerca del patrimonio cultural inmaterial, incluyendo el uso del emblema de la Convención. El párrafo 111 estipula que «Se alienta a los medios de comunicación a contribuir a la toma de conciencia, promoviendo el patrimonio cultural inmaterial como medio para fomentar [...] el desarrollo sostenible». La presencia del desarrollo sostenible en el texto de la Convención y la inclusión gradual en las Directrices Operativas refleja los amplios esfuerzos de la UNESCO para integrar la cultura en el programa internacional de desarrollo sostenible. En 2013, la Conferencia Internacional de Chengdu sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial, organizada para celebrar el décimo aniversario de la Convención, hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe sus esfuerzos para «renovar su compromiso para con la premisa fundamental de la Convención que estipula que el patrimonio cultural inmaterial es garante del desarrollo sostenible» ([Documento ITH/13/EXP/8](http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/20548-EN.pdf)).
13. El Comité ha examinado en múltiples ocasiones los vínculos entre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible. Estas debates a menudo se llevaron a cabo en el contexto del examen de candidaturas específicas para la inscripción en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad o de informes periódicos presentados por los Estados Partes acerca de la aplicación de la Convención a nivel nacional. En su octava reunión, el Comité consideró, durante un debate sobre proyectos de enmienda a las Directrices Operativas relativos a la salvaguardia, la comercialización y el desarrollo sostenible, que era mejor agrupar en un solo capítulo las directrices relacionadas no solamente con la contribución del patrimonio cultural inmaterial a la economía creativa y temas relacionados con la comercialización si no también los vínculos entre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible a nivel nacional. Por ello, el Comité recomendó «que se elaborara un nuevo capítulo de las Directrices Operativas sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible a nivel nacional para que la Asamblea lo examinara en su sexta reunión» ([Decisión 8.COM 13.a](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/8.COM/13.a)).
14. En su novena reunión en noviembre de 2014, se presentaron al Comité los resultados de una reunión de expertos de categoría VI que se celebró en Estambul, Turquía, del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2014, sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible a nivel nacional junto con un conjunto de proyectos iniciales de directrices operativas. El Comité celebró la diversidad de temas incluidos los proyectos de directrices operativas inicialmente propuestos y tomó nota de que el documento posicionaba la cultura en el corazón de los objetivos de desarrollo siguiendo con el espíritu de la Convención. En su décima reunión en noviembre-diciembre de 2015, el Comité examinó un nuevo conjunto de proyectos de directrices operativas, tal como se habían revisado en base a los debates en su novena reunión, y lo aprobó en vista a presentarlo para su adopción en la presente reunión de la Asamblea General ([Decisión 10.COM 14.a](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/14.a)).
15. Este documento incluye, en la Parte II de su Anexo, un proyecto para el Capítulo VI de las Directrices Operativas sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible a nivel nacional. Refleja (i) conversaciones anteriores del Comité, en particular la relación entre salvaguardia, comercialización y desarrollo sostenible, (ii) una serie de comentarios y sugerencias específicos realizados por miembros del Comité en su novena y décima reuniones, (iii) trabajos anteriores llevados a cabo por la Secretaría sobre este tema, (iv) debates que tuvieron lugar en la anteriormente mencionada reunión de expertos de categoría VI en Turquía, así como (v) desarrollos recientes en las negociaciones intergubernamentales para la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.
16. La estructura del proyecto para el Capítulo VI de las Directrices Operativas sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible a nivel nacional se basa en “[Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el desarrollo sostenible](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=E)” – el documento final preparado por la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la agenda de desarrollo post 2015. El documento final constituye un plan de acción que aborda las tres dimensiones del desarrollo sostenible – económica, social y ambiental – a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas de acción altamente interdependientes que influyen las vías de desarrollo a todos los niveles y respetan los tres principios fundamentales de derechos humanos, igualdad y sostenibilidad. Tal como se señala en el documento, los Objetivos de Desarrollo Sostenible «están integrados y son indivisibles a la vez que se equilibran en tres dimensiones del desarrollo sostenible». Asimismo, el documento reconoce «la diversidad natural y cultural del mundo, que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación» y «que el desarrollo sostenible no puede lograrse sin que haya paz y seguridad». El patrimonio cultural inmaterial puede contribuir de manera efectiva al desarrollo sostenible en cada una de las tres dimensiones, así como al requisito de la paz y seguridad, de conformidad con la Decisión del Consejo Ejecutivo ([Decisión 196 EX/29](http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002328/232890e.pdf)) aprobada por la Conferencia General en su 38ª reunión ([38 C/Resolución 48](http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002433/243325e.pdf)), que invita a la UNESCO a «reforzar la acción de la UNESCO orientada a la protección de la cultura y la promoción del pluralismo cultural en caso de conflicto armado». La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es, por lo tanto, esencial para que las comunidades del mundo entero den los pasos transformadores «necesarios para reorientar el mundo hacia un camino sostenible y resistente». Demuestra cómo la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial favorece a la mejora del bienestar social y cultural de las comunidades y a la movilización de respuestas innovadoras y culturalmente apropiadas para los múltiples retos que presenta el desarrollo, como complemento de la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales y, en particular, sus Directrices Operativas ([artículo 13 – Integración de la Cultura en el Desarrollo Sostenible](http://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/Conv2005_DO_Art_13_EN.pdf)).
17. El proyecto propuesto para el Capítulo VI de las Directrices Operativas presentado aquí en la Parte II del Anexo sigue la secuencia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada en septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, al reflejar la indivisibilidad y la interrelación de las tres dimensiones de desarrollo sostenible y a la vez integrar en todo el documento la protección y el respeto de los derechos humanos como principio general. Este proyecto de capítulo propuesto se basa en gran medida en el vocabulario y conceptos específicos de la Convención, mientras que las Directrices Operativas existentes son menos claras acerca de los vínculos entre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible. La introducción de la noción de desarrollo equitativo también tuvo en cuenta el trabajo análogo llevado a cabo dentro del marco de la Convención de 1972 sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural que resultó en la elaboración de un [documento de política para la integración de una perspectiva de desarrollo sostenible en los procesos de la Convención del Patrimonio Mundial](http://whc.unesco.org/document/135650) aprobada por el Comité del Patrimonio Mundial en su 39ª reunión en junio de 2015.
18. El proyecto propuesto para el Capítulo VI de las Directrices Operativas también responde a las lagunas señaladas en la evaluación del IOS de 2013 donde destacaban que en las Directrices Operativas «no se explica de qué manera el PCI puede fomentar el desarrollo sostenible, no se indica si algunos ámbitos específicos del PCI pueden fomentar más que otros el desarrollo sostenible, y tampoco se examinan las relaciones entre las medidas propuestas para salvaguardar el PCI y otro tipo de medidas que los países podrían adoptar para fomentar el desarrollo sostenible». El texto propuesto aborda la observación de la misma evaluación del IOS que «si bien las personas involucradas en la aplicación de la Convención han considerado en general que esas vinculaciones eran importantes, todavía queda mucho por hacer para clarificar su índole, determinar su potencial para el desarrollo sostenible y la viabilidad del PCI, e identificar los posibles riesgos que el desarrollo puede entrañar para el PCI cuando no es sostenible» ([Documento IOS/EVS/PI/129](http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002230/223095e.pdf)).
19. Asimismo, el proyecto presentado trata de asesorar a los Estados Partes de una manera coherente y concreta acerca de medidas que podrían aplicar para dar al potencial que la Convención verdadero efecto y sustancia como herramienta para lograr el desarrollo sostenible. El proyecto propuesto para el Capítulo VI de las Directrices Operativas en particular tiene el objetivo de ayudar a los Estados Partes a apreciar mejor los vínculos entre salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible. Asimismo, busca orientar a los Estados Partes para que logren una mejor integración de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la formulación y aplicación de políticas y estrategias nacionales de desarrollo. Si bien este capítulo fomenta un enfoque participativo, también se ha elaborado para ayudar a varios tipos de actores en la prevención y atenuación de acciones excesivas que podrían poner en riesgo la viabilidad del patrimonio vivo.
20. El nuevo Capítulo IV de las Directrices Operativas está incluido en la Parte II del Anexo del presente documento.
21. **Informes periódicos**
22. En su octava reunión, en el momento de examinar la evaluación de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que llevó a cabo la Oficina de Control Interno de la UNESCO (IOS) (Documento [ITH/13/8.COM/INF.5.c](http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/ITH-13-8.COM-INF.5.c-EN.doc)), el Comité reconoció la necesidad de revisar las Directrices Operativas de manera periódica para incluir distintos temas cuya importancia es cada vez más relevante en la aplicación de la Convención. En general, se estimó que si bien los informes periódicos proporcionan una fuente muy valiosa de información acerca de la aplicación de la Convención, por sí solos no proporcionan toda la información necesaria.
23. Existía una necesidad real de incluir una importante cantidad de conceptos en las Directrices Operativas y en los formularios de rendición de informe; por ejemplo, no existía una referencia específica al desarrollo de políticas/legislaciones relativas al patrimonio cultural inmaterial, si bien la Convención (artículo 13) insta a los Estados Partes a adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad. Asimismo, las Directrices Operativas y los formularios de rendición de informes no requerían que los Estados Partes proporcionasen información acerca de si se estaban tratando las cuestiones de género y de qué manera en el desarrollo de la políticas y en la salvaguardia y esto se sentía como una oportunidad desaprovechada para sensibilizar acerca de este tema tan importante así como para recolectar información relevante y prácticas ejemplares. Por todas estas razones, el Comité decidió revisar las Directrices Operativas sobre informes periódicos «para incluir cuestiones específicas sobre política, legislación y género y para garantizar que los informes se centran en los resultados y actividades de tal manera que alivien la carga de los Estados Partes involucrados y de la Secretaría» (Decisiones [8.COM 5.c.1](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/8.COM/5.c.1) y [8.COM 6.a](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/8.COM/6.a)).
24. A partir de los hallazgos de la evaluación de la IOS, el Comité también pudo analizar el papel de las ONG en el ejercicio de rendición de informes. Los Estados Partes presentan informes periódicos en los que principalmente se ofrece la perspectiva del gobierno, si bien ya se ha instado a los Estados a que involucren a las comunidades, los grupos y los individuos interesados en dichos informes. Dado que estos últimos, junto con las ONG y otros actores, juegan un papel clave en la aplicación de la Convención, se considera que ningún monitoreo y seguimiento general estará completo sin tener en cuenta sus perspectivas. Por esta razón, el Comité señaló la importancia de «alentar a los Estados Partes a complementar sus datos recopilados acerca de la aplicación de la Convención a través de Informes Periódicos presentados por los Estados Partes y en los que se incluya información proporcionada por ONG pertinentes» (Decisiones [8.COM 5.c.1](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/8.COM/5.c.1), [8.COM 6.a](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/8.COM/6.a) y [8.COM 14.b](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/8.COM/14.b)).
25. Durante su novena reunión, el Comité examinó una serie de revisiones del Capítulo V de las Directrices Operativas sobre informes propuestas por la Secretaría, basadas en las decisiones mencionadas más arriba y recomendó a la Asamblea General que apruebe las enmiendas incluidas en el anexo de la Decisión [9.COM 13.a](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/9.COM/13.a). En gran medida, estas revisiones recurren al lenguaje específico de la Convención ahí donde las Directrices existentes son menos explícitas y por consecuencia, menos claras.
26. Además de las revisiones solicitadas específicamente por el Comité tal como se menciona anteriormente, se adoptaron revisiones adicionales en los párrafos 152, 161 y 169 de las Directrices Operativas para armonizar el lenguaje utilizado en los formularios de rendición de informes (ICH-10 y ICH-11) con el utilizado en los formularios de candidatura (en los párrafos 20 y 23) y en los de acreditación de las ONG (en el párrafo 98). De manera similar, el texto del párrafo 166 se revisó para ajustarse a las prácticas existentes para los documentos de trabajo del Comité. Todas las revisiones propuestas de las Directrices Operativas relativas a los informes periódicos están incluidas en la Parte III del Anexo del presente documento.
27. **Opción de remisión**
28. La opción de remisión, disponible hasta ahora solamente para las candidaturas a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, fue introducida en las Directrices Operativas por la Asamblea General en su tercera reunión en junio de 2010 ([Resolución 3 GA 5](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Resolutions/3.GA/5)). En su cuarta reunión en junio de 2012, la Asamblea instó al Comité a empezar un proceso de reflexión acerca de la experiencia adquirida en la aplicación de la opción de remisión e informar acerca de este proceso ([Resolución 4.GA 5](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Resolutions/4.GA/5)). El Comité comenzó esta reflexión en su séptima reunión ([Documento ITH/12/7.COM 13.a](http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/ITH-12-7.COM-13.a-EN.doc)) y continuó en las reuniones octava ([Documento ITH/13/8.COM 13.b](http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/ITH-13-8.COM-13.b-EN.doc)), novena ([Documento ITH/14/9.COM 13.c](hhttp://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/ITH-14-9.COM-13.c-EN.doc)) y décima ([Documento ITH/15/10.COM 14.b](http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/ITH-15-10.COM-14.b_EN.docx)).
29. Tal como han enfatizado repetidamente los órganos de evaluación y el propio Comité, las candidaturas para la inscripción en las Listas de la Convención, la selección de propuestas para el registro de programas, proyectos y actividades seleccionados así como las solicitudes de asistencia internacional se evalúan y examinan solamente en base a la información incluida en el expediente relevante y en sus anexos requeridos. También se ha destacado que ni el Comité ni los órganos de evaluación emiten juicios acerca del elemento, proyecto o actividad subyacente al expediente. El Estado que presente la candidatura deberá proporcionar información para demostrar que se cumplen los criterios relevantes. En la gran mayoría de los casos en los que un elemento no se pudo inscribir, un proyecto seleccionar o una asistencia internacional aprobar, los órganos de evaluación y el Comité llegaron a la conclusión que la información proporcionada no era adecuada para demostrar que se satisfacían los criterios.
30. Sin embargo, los expedientes en los que faltaba información obtuvieron distintos resultados para los cuatro mecanismos. En el caso de candidaturas a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, de propuestas para el registro de programas, proyectos y actividades seleccionados así como solicitudes de asistencia internacional, dicha conclusión llevó a la decisión de no inscribir, seleccionar o aprobar, mientras que en el caso de las candidaturas a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, unas conclusiones similares llevaron a la decisión de remitir la candidatura al Estado que la presentó para obtener información complementaria.
31. Dado que los expedientes de todos los mecanismos de la Convención son evaluados por un único Órgano de evaluación, el Comité consideró apropiado alinear los procesos.
32. En consecuencia, el Comité decidió en su novena reunión que la opción de remisión se debería extender a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y que el período de espera de cuatro años se debería suprimir, aunque se seguiría reteniendo la posibilidad de no inscribir un elemento. Por ello, solicitó que la Secretaría propusiera un texto borrador de enmiendas a las Directrices Operativas ([Decisión 9.COM 13.c](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/9.COM/13.c)). Por otro lado, el Comité destacó que la decisión de remitir una candidatura al Estado que la presentó de ninguna manera debe entenderse como implicación o garantía de que el elemento se inscribirá en el futuro. Así mismo, el Comité también se reserva la opción de no inscribir en casos en los que la candidatura proporciona suficientes pruebas que demuestren de manera clara que no satisfacen los criterios para ninguna de las listas y de suprimir el período de espera de cuatro años para la Lista representativa.
33. Durante su décima reunión, el Comité adoptó ([Decisión 10.COM 14.b](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/14.b)) una propuesta de enmiendas a las Directrices Operativas sobre la extensión de la opción de remisión a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia así como al Registro de Mejores Prácticas de Salvaguardia y a la asistencia internacional, en aras de la coherencia y la simplicidad. Al mismo tiempo, aprobó reservarse la posibilidad de no inscribir un elemento, seleccionar una propuesta o aprobar una solicitud y de suprimir el período de espera de cuatro años para la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
34. Las revisiones propuestas a las Directrices Operativas relativas a la Opción de Remisión están incluidas en la Parte IV del Anexo del presente documento.
35. **Calendario de acreditación de las organizaciones no gubernamentales**
36. Las modalidades y procedimientos actuales de acreditación de organizaciones no gubernamentales para proporcionar servicios consultivos al Comité se iniciaron en la primera reunión extraordinaria del Comité (Decisión 1.EXT COM 10). La segunda reunión de la Asamblea General adoptó posteriormente las Directrices Operativas que incluían el calendario para el proceso de acreditación de las organizaciones no gubernamentales ([Resolución 2.GA 5](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Resolutions/2.GA/5)).
37. De conformidad con los párrafos 93 y 98 de las Directrices Operativas actuales, el Comité examinará las solicitudes de acreditación de las organizaciones no gubernamentales en cada una de sus reuniones ordinarias y presentará sus recomendaciones a la Asamblea General para que tome la decisión. En cualquier caso, las organizaciones no gubernamentales deberán esperar la acreditación en la Asamblea General que solamente se reúne en los años pares.
38. A causa del cada vez más extenso programa de las recientes reuniones, y teniendo en cuenta la necesidad de dar prioridad al volumen de trabajo de la Secretaría de la Convención según los recursos disponibles, el Comité en su octava reunión reconoció la importancia de racionalizar las tareas y procedimientos en cada reunión del Comité.
39. En consecuencia, el Comité en su novena reunión decidió que examinaría solicitudes de acreditación para organizaciones no gubernamentales en sus reuniones ordinarias celebradas en los años impares y recomendó a la Asamblea General que enmendara las Directrices Operativas para que reflejaran este calendario de evaluación bianual ([Decisión 9 COM 14](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/9.COM/14)).
40. Durante su décima reunión, el Comité adoptó las enmiendas de las Directrices Operativas relativas al calendario de acreditación de organizaciones no gubernamentales y recomendó las propuestas de enmienda a la Asamblea General ([Decisión 10.COM 14.c](http://www.unesco.org/culture/ich/en/Decisions/10.COM/14.c)).
41. Las revisiones propuestas en el párrafo 98 de las Directrices Operativas relacionadas con el calendario de acreditación de las organizaciones no gubernamentales están incluidas en la Parte V del Anexo del presente documento.
42. La Asamblea General podría adoptar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 6.GA 7

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento ITH/16/6.GA/7,
2. Aprueba las enmiendas a las Directrices Operativas tal como se anexan en esta resolución.

**ANEXO**

1. **Solicitudes de asistencia internacional examinadas por la Mesa del Comité**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Texto actual de las Directrices Operativas** |  | **Enmiendas propuestas** |
| 27. | Con carácter experimental, la evaluación de las candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y para la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y las solicitudes de asistencia internacional superiores a 25.000 dólares estadounidenses corre a cargo de un órgano consultivo del Comité, creado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, que se denominará “Órgano de evaluación”. El Órgano de evaluación formulará recomendaciones al Comité para que éste decida. El Órgano de evaluación estará integrado por doce miembros designados por el Comité: seis expertos cualificados en los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial representantes de Estados Partes no miembros del Comité y seis representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, tomando en consideración una representación geográfica equitativa y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial. | 27. | Con carácter experimental, la evaluación de las candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y para la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y las solicitudes de asistencia internacional superiores a ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses corre a cargo de una organización consultiva del Comité, creada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, que se denominará “Órgano de evaluación”. El Órgano de evaluación formulará recomendaciones al Comité para que éste decida. El Órgano de evaluación estará integrado por doce miembros designados por el Comité: seis expertos cualificados en los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial representantes de Estados Partes no miembros del Comité y seis representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, tomando en consideración una representación geográfica equitativa y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial. |
|  |  | [28 a 32] | [sin cambios] |
| I.10 | Examen de expedientes por el Comité | [I.10] | [sin cambios] |
| 33. | El Comité determinará dos años por adelantado de acuerdo a los recursos disponibles y su capacidad el número de expedientes que podrán tramitarse durante los dos ciclos siguientes. Este tope se aplicará al conjunto de expedientes constituido por las candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y las solicitudes de asistencia internacional superiores a 25.000 dólares estadounidenses. | 33. | El Comité determinará dos años por adelantado de acuerdo a los recursos disponibles y su capacidad el número de expedientes que podrán tramitarse durante los dos ciclos siguientes. Este tope se aplicará al conjunto de expedientes constituido por las candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y las solicitudes de asistencia internacional superiores a ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses. |
| 34. | El Comité procurará, en la medida de lo posible, examinar al menos un expediente por Estado que presente expedientes en el límite del tope global, dando prioridad:  i. a los expedientes de Estados que no tienen elementos inscritos, mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas o solicitudes de asistencia internacional superiores a 25.000 dólares estadounidenses concedidas y las candidaturas para la Lista del patrimonio inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;  ii. a los expedientes multinacionales; y  iii. a los expedientes provenientes de Estados que tengan menos elementos inscritos, mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas o solicitudes de asistencia internacional superiores a 25.000 dólares estadounidenses concedidas en comparación con los demás Estados que presenten expedientes dentro de un mismo ciclo.  Cuando los Estados solicitantes presenten varios expedientes en un mismo ciclo, indicarán el orden de prioridad en el que desean que se examinen sus expedientes y se les invitará a dar prioridad a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. | 34. | El Comité procurará, en la medida de lo posible examinar al menos un expediente por Estado que presente expedientes en el límite del tope global, dando prioridad:  i. a los expedientes de Estados que no tienen elementos inscritos, mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas o solicitudes de asistencia internacional superiores a ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses concedidas y las candidaturas para la Lista del patrimonio inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;  ii. a los expedientes multinacionales; y  iii. a los expedientes provenientes de Estados que tengan menos elementos inscritos, mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas o solicitudes de asistencia internacional superiores a ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses concedidas en comparación con los demás Estados que presenten expedientes dentro de un mismo ciclo.  Cuando los Estados solicitantes presenten varios expedientes en un mismo ciclo, indicarán el orden de prioridad en el que desean que se examinen sus expedientes y se les invitará a dar prioridad a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. |
| 35. | Tras el examen, el Comité decidirá si procede o no inscribir un elemento en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, si procede o no inscribir un elemento en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o si conviene remitir la candidatura al Estado que la presentó para obtener información complementaria, si debe seleccionar un programa, proyecto o actividad como mejor práctica de salvaguardia o si debe conceder una asistencia internacional superior a 25.000 dólares estadounidenses. | 35. | Tras el examen, el Comité decidirá si procede o no inscribir un elemento en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, si procede o no inscribir un elemento o en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o si conviene remitir la candidatura al Estado que la presentó para obtener información complementaria, si debe seleccionar un programa, proyecto o actividad como mejor práctica de salvaguardia o si debe conceder una asistencia internacional superior a ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses. |
|  |  | [36 a 46] | [sin cambios] |
| I.14 | Asistencia internacional | [I.14] | [sin cambios] |
| 47. | Solicitudes de asistencia internacional que no excedan de 25.000 dólares estadounidenses (con excepción de las solicitudes de asistencia preparatoria) y las solicitudes urgentes de cualquier valor pueden ser presentadas en todo momento. | 47. | Solicitudes de asistencia internacional que no excedan de ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses (con excepción de las solicitudes de asistencia preparatoria) y las solicitudes urgentes de cualquier valor pueden ser presentadas en todo momento. |
|  |  | [48] | [sin cambios] |
| 49. | Las solicitudes que no excedan de 25.000 dólares estadounidenses, comprendida la asistencia preparatoria, serán examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité. | 49. | Las solicitudes que no excedan de ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses, comprendida la asistencia preparatoria, serán examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité. |
| 50. | Las solicitudes urgentes cuyo valor exceda de 25.000 dólares estadounidenses serán examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité. Con objeto de establecer si una solicitud de asistencia internacional constituye una solicitud urgente que ha de recibir consideración prioritaria por parte de la Mesa, se considerará que existe urgencia cuando un Estado Parte se vea incapaz de superar por sí mismo cualquier circunstancia derivada de una catástrofe, un desastre natural, un conflicto armado, una epidemia grave o cualquier otro fenómeno natural o provocado por el hombre que tenga repercusiones importantes sobre el patrimonio cultural inmaterial así como sobre las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos depositarios de ese patrimonio. | 50. | Las solicitudes urgentes ~~cuyo valor exceda de 25.000 dólares estadounidenses~~ **de cualquier valor** serán examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité. Con objeto de establecer si una solicitud de asistencia internacional constituye una solicitud urgente que ha de recibir consideración prioritaria por parte de la Mesa, se considerará que existe urgencia cuando un Estado Parte se vea incapaz de superar por sí mismo cualquier circunstancia derivada de una catástrofe, un desastre natural, un conflicto armado, una epidemia grave o cualquier otro fenómeno natural o provocado por el hombre que tenga repercusiones importantes sobre el patrimonio cultural inmaterial así como sobre las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos depositarios de ese patrimonio. |
| 51. | Las solicitudes cuyo valor exceda de 25.000 dólares estadounidenses serán evaluadas por el Órgano de evaluación que se menciona en el párrafo 27 *supra*, y examinadas y aprobadas por el Comité. | 51. | Las solicitudes cuyo valor exceda de ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses serán evaluadas por el Órgano de evaluación que se menciona en el párrafo 27 *supra*, y examinadas y aprobadas por el Comité. |
| 52. | La Secretaría comunicará la decisión relativa a la concesión de asistencia a la(s) parte(s) solicitante(s) dentro de las dos semanas siguientes a la adopción de dicha decisión. La Secretaría establecerá de común acuerdo con la(s) parte(s) solicitante(s) los detalles de la asistencia. | 52. | [sin cambios] |
| 53. | La asistencia será objeto del seguimiento, el informe y la evaluación correspondientes. | 53. | [sin cambios] |
| I.15 | Calendario – Recapitulación de los procedimientos | [I.15] | [sin cambios] |
| 54. | |  |  | | --- | --- | | Fase 1: | Preparación y presentación | | 31 de marzo año 0 | Fecha límite en que podrá solicitarse asistencia preparatoria para la elaboración de candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención (artículo 18). | | 31 de marzo año 1 | Fecha límite en que las candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, las propuestas de programas, proyectos y actividades y las solicitudes de asistencia internacional cuyo valor exceda de 25.000 dólares estadounidenses deberán obrar en poder de la Secretaría. Las propuestas que se reciban después de esa fecha se examinarán en el ciclo siguiente. La Secretaría publica en el sitio web de la Convención, en su lengua original, los expedientes tal como se reciben. | | 30 de junio año 1 | Fecha límite en que la Secretaría habrá tramitado los expedientes, comprendido el registro y el acuse de recibo. Si se estima que un expediente está incompleto, se invitará al Estado Parte a que la complete. | | 30 de septiembre año 1 | Fecha límite en que el Estado Parte facilitará a la Secretaría la información faltante que se precise para completar el expediente, de ser necesario. Los expedientes incompletos serán devueltos a los Estados Partes, que podrán completarlos para el ciclo siguiente. A medida que la Secretaría va recibiendo los expedientes para los que solicitó información complementaria, revisados por los Estados que los presentaron, los publica en Internet sustituyendo los expedientes recibidos originalmente. Las traducciones al francés y al inglés se publican asimismo cuando están disponibles. | | 54. | |  |  | | --- | --- | | Fase 1: | Preparación y presentación | | 31 de marzo año 0 | Fecha límite en que podrá solicitarse asistencia preparatoria para la elaboración de candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención (artículo 18). | | 31 de marzo año 1 | Fecha límite en que las candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, las propuestas de programas, proyectos y actividades y las solicitudes de asistencia internacional cuyo valor exceda de ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidensesdeberán obrar en poder de la Secretaría. Las propuestas que se reciban después de esa fecha se examinarán en el ciclo siguiente. La Secretaría publica en el sitio web de la Convención, en su lengua original, los expedientes tal como se reciben. | | 30 de junio año 1 | Fecha límite en que la Secretaría habrá tramitado los expedientes, comprendido el registro y el acuse de recibo. Si se estima que un expediente está incompleto, se invitará al Estado Parte a que la complete. | | 30 de septiembre año 1 | Fecha límite en que el Estado Parte facilitará a la Secretaría la información faltante que se precise para completar el expediente, de ser necesario. Los expedientes incompletos serán devueltos a los Estados Partes, que podrán completarlos para el ciclo siguiente. A medida que la Secretaría va recibiendo los expedientes para los que solicitó información complementaria, revisados por los Estados que los presentaron, los publica en Internet sustituyendo los expedientes recibidos originalmente. Las traducciones al francés y al inglés se publican asimismo cuando están disponibles. | |

1. **Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible**

**Proyecto de Directrices Operativas sobre la «Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible en el plano nacional»**

**Capítulo VI SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL PLANO NACIONAL**

1. Con el fin de aplicar con eficacia la Convención, los Estados Partes intentarán por todos los medios apropiados, reconocer la importancia y valorizar el rol del patrimonio cultural inmaterial como motor y garante del desarrollo sostenible, e integrar completamente la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en sus planes de desarrollo, políticas y programas a todo nivel. Reconociendo la interdependencia entre salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, desarrollo sostenible, paz y seguridad, los Estados Partes deben intentar mantener un equilibrio entre las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental) en sus esfuerzos de salvaguardia, y para ello deben facilitar la cooperación con los expertos, agentes culturales y mediadores pertinentes mediante un enfoque participativo. Los Estados Partes deben reconocer la naturaleza dinámica del patrimonio cultural inmaterial en los contextos rurales y urbanos, y deben orientar sus esfuerzos de salvaguardia únicamente hacia el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos de derechos humanos existentes, y con los requerimientos de respeto mutuo entre las comunidades, grupos e individuos, y de desarrollo sostenible.
2. En la medida en que sus planes de desarrollo, políticas y programas conciernen al patrimonio cultural inmaterial o puedan afectar su viabilidad, los Estados Partes intentarán:
   1. garantizar la participación más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y asociarlos activamente a la gestión de dichos planes, políticas y programas;
   2. garantizar que dichas comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, sean los principales beneficiarios, tanto en términos morales como materiales, de dichos planes, políticas y programas;
   3. garantizar que dichos planes, políticas y programas respeten consideraciones éticas y no afecten negativamente la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial en cuestión o descontextualicen o desnaturalicen dicho patrimonio;
   4. facilitar la cooperación con expertos en desarrollo sostenible y agentes culturales para la integración adecuada de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en planes, políticas y programas, dentro y fuera del sector cultural.
3. Los Estados Partes intentarán tomar conocimiento total del potencial e impacto real de todos los planes de desarrollo y programas de patrimonio cultural inmaterial, particularmente en el contexto de procesos de evaluación de impactos ambientales, sociales, económicos y culturales.
4. Los Estados Partes intentarán reconocer, promover y reforzar la importancia del patrimonio cultural inmaterial como recurso estratégico que permita un desarrollo sostenible. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender la diversidad de temas relacionados con la protección de diversos derechos de las comunidades, grupos e individuos relacionados con la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas, mediante la aplicación, en particular, de los derechos de propiedad intelectual, del derecho al respeto de la vida privada y de cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, para amparar debidamente los derechos de las comunidades, los grupos y los individuos que crean, detentan y transmiten su patrimonio cultural inmaterial cuando se realicen actividades de sensibilización a ese patrimonio o se emprendan actividades comerciales.
5. Los Estados Partes velarán por que sus planes y programas de salvaguardia incluyan completamente a todos los sectores y estratos de la sociedad, incluyendo a los pueblos indígenas, emigrantes, inmigrantes y refugiados, personas de diferentes edades y géneros, personas discapacitadas y miembros de grupos vulnerables, según lo establecido por el artículo 11 de la Convención.
6. Se alienta a los Estados Partes a promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, y por organizaciones no gubernamentales, orientados a comprender los aportes del patrimonio cultural inmaterial al desarrollo sostenible y su importancia como un recurso para hacer frente a los problemas de desarrollo, y a demostrar su valor con evidencias claras, incluyendo, si es posible, indicadores apropiados.
7. Los Estados partes velarán por que las inscripciones de patrimonio cultural inmaterial en las listas de la Convención según lo estipulado por los artículos 16 y 17 de la Convención y la selección de las mejores prácticas de salvaguardia según lo estipulado por el Artículo 18 de la Convención sean utilizadas para promover los objetivos de la Convención de salvaguardia y desarrollo sostenible y que no sean utilizadas en detrimento del patrimonio cultural inmaterial y de las comunidades, grupos o individuos interesados, en particular a cambio de beneficios económicos a corto plazo.

**VI.1** **Desarrollo social inclusivo**

1. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que el desarrollo social inclusivo no puede lograrse sin sostenibilidad alimentaria, atención médica de calidad, educación de calidad para todos, igualdad de género y acceso a fuentes de agua potable e infraestructura sanitaria, y que estos objetivos deben ser respaldados por sistemas de gobernanza inclusivos y por la libertad de las personas para elegir sus propios sistemas de valores.

**VI.1.1** **Seguridad alimentaria**

1. Los Estados Partes velarán por el reconocimiento de, el respeto por y el refuerzo de las prácticas y conocimientos relativos a la agricultura, la pesca, la caza, el pastoreo, la recolección de alimentos, la preparación y la preservación de alimentos, incluyendo sus creencias y rituales relacionados, que contribuyan a la seguridad alimentaria y a la nutrición adecuada, y que sean reconocidos por las comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte del patrimonio cultural inmaterial. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender la diversidad de dichos conocimientos y prácticas, demostrar su eficacia, identificar y promover su contribución al mantenimiento de la agro-biodiversidad, promover la seguridad alimentaria y reforzar su resistencia al cambio climático;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas, incluyendo códigos u otras herramientas éticas, para promover y/o regular el acceso a conocimientos y prácticas relacionados con la agricultura, la pesca, la caza, el pastoreo, la recolección de alimentos, la preparación y la preservación de alimentos, que sean reconocidas por las comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, así como la repartición equitativa de los beneficios que generan, y garantizar la transmisión de dichos conocimientos y prácticas;
   3. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para reconocer y respetar los derechos consuetudinarios de las comunidades y grupos sobre los ecosistemas terrestres, marinos y forestales necesarios para el desarrollo de sus conocimientos y prácticas relativos a la agricultura, la pesca, el pastoreo y la recolección de alimentos, que son reconocidos por comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial.

**VI.1.2** **Atención médica**

1. Los Estados Partes velarán por el reconocimiento de, el respeto por y el refuerzo de las prácticas médicas reconocidas por las comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial y que contribuyen al bienestar, incluyendo los conocimientos, recursos genéticos, prácticas, expresiones, rituales y creencias relacionados con éstas, y por el aprovechamiento de su potencial para lograr una atención médica de calidad para todos. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender la diversidad de las prácticas de atención médica reconocidas por comunidades, grupos y, en algunos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, demostrar sus funciones y eficacia e identificar su aporte para satisfacer las necesidades de atención médica;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas, con la colaboración de depositarios de conocimientos, sanadores y profesionales, a fin de promover el acceso a los conocimientos de curación y materias primas necesarias para aplicarlos, la participación en prácticas de curación, y la transmisión de dichos conocimientos y prácticas reconocidos por las comunidades, grupos, y en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, respetando a la vez los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de estos conocimientos y prácticas;
   3. reforzar la colaboración y la complementariedad entre la diversidad de las prácticas y sistemas de atención médica.

**VI.1.3** **Educación de calidad**

1. Dentro sus políticas y sistemas educativos respectivos, los Estados Partes deben intentar, por todos los medios apropiados, garantizar el reconocimiento de, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, enfatizando su función de transmisor de habilidades para la vida, en particular mediante programas educativos y de formación específicos dentro de las comunidades y grupos interesados y a través de medios no formales de transmisión de conocimientos. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
      1. garantizar que los sistemas educativos promuevan el respeto por uno mismo, por su comunidad o grupo, el respeto mutuo por los demás, y que bajo ningún concepto alejen a las personas de su patrimonio cultural inmaterial, definan a sus comunidades o grupos como entes que no participan de la vida contemporánea, o dañen de la forma que sea su imagen;
      2. garantizar que el patrimonio cultural inmaterial se integra de la forma más completa posible en el contenido de los programas educativos de todas las disciplinas relevantes, como una contribución en sí mismo, y como un medio de explicar y demostrar otros temas a nivel curricular, extracurricular e interdisciplinar;
      3. reconocer la importancia, junto con métodos innovadores de salvaguardia, de modalidades y métodos de transmisión del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos en sí mismos por las comunidades, grupos, y en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, y tratar de aprovechar su potencial dentro de los sistemas educativos formales y no formales;
   2. reforzar la colaboración y la complementariedad entre la diversidad de las prácticas y los sistemas educativos;
   3. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender la diversidad de los métodos pedagógicos reconocidos por comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, y evaluar su eficacia y pertinencia para su integración en otros contextos educativos;
   4. promover la educación para la protección de la biodiversidad, los espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

**VI.1.4** **Igualdad de género**

1. Los Estados Partes intentarán fomentar las contribuciones del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia a una mayor igualdad de género y a eliminar la discriminación de género, reconociendo al mismo tiempo que las comunidades y grupos transmiten sus propios valores, normas y expectativas relacionados con el género a través del patrimonio cultural inmaterial y que es, por ello, un contexto privilegiado en el cual se definen las identidades de género de los miembros de la comunidad y del grupo. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. aprovechar el potencial del patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia para crear espacios comunes para el diálogo sobre cómo lograr la igualdad de género, tomando en cuenta los diversos enfoques de las partes interesadas;
   2. promover el rol clave que el patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia pueden desempeñar en la construcción del respeto mutuo entre comunidades y grupos cuyos miembros pueden no compartir la misma concepción del género;
   3. ayudar a comunidades y grupos en el examen de expresiones de su patrimonio cultural inmaterial en relación con su impacto y potencial contribución para mejorar la igualdad de género y tomar en cuenta los resultados de dicho examen en las decisiones de salvaguardia, práctica, transmisión y promoción en el plano internacional de estas expresiones;
   4. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender la diversidad de los roles de género dentro de expresiones específicas del patrimonio cultural inmaterial;
   5. garantizar la igualdad de género en la planificación, la gestión y la aplicación de medidas de salvaguardia, a todo nivel y en todo contexto, a fin de aprovechar al máximo los diversos enfoques de todos los miembros de la sociedad.

**VI.1.5** **Acceso al agua potable y el uso sostenible del agua**

1. Los Estados Partes velarán por la viabilidad de los sistemas de gestión hídrica reconocidos por las comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, que promuevan el uso equitativo del agua potable y el uso sostenible del agua, en particular en la agricultura y otras actividades de subsistencia. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender la diversidad de aquellos sistemas de gestión hídrica que las comunidades, grupos, y, en ciertos casos, individuos, reconocen como parte de su patrimonio cultural inmaterial, e a identificar su aporte para satisfacer las necesidades ambientales y relacionadas con el desarrollo de recursos hídricos y, al mismo tiempo, cómo reforzar su resistencia al cambio climático;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para identificar, reforzar y promover dichos sistemas a fin de responder a las necesidades hídricas y a los desafíos del cambio climático en los planos local, nacional e internacional.

**VI.2 Desarrollo económico inclusivo**

1. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial contribuye al desarrollo económico inclusivo, y a reconocer que el desarrollo sostenible depende de un crecimiento estable, equitativo e inclusivo basado en esquemas sostenibles de producción y consumo, y que requiere la reducción de la pobreza y las desigualdades, puestos de trabajo decentes y productivos, protección social, y un crecimiento económico que aproveche eficazmente los recursos emitiendo bajos niveles de carbono.
2. Los Estados Partes intentarán aprovechar al máximo el rol del patrimonio cultural inmaterial como una fuerza para promover el desarrollo económico inclusivo e equitativo, englobando una gran variedad de actividades productivas de valor monetario o no monetario, y contribuyendo en particular a reforzar las economías locales. Para ello, se invita a los Estados Partes a respetar la naturaleza de dicho patrimonio y de las circunstancias específicas de las comunidades, grupos o individuos interesados, en particular su elección de gestión colectiva o individual de su patrimonio, a la vez que se les ofrecen las condiciones necesarias para la práctica de sus expresiones creativas y se promueve un intercambio comercial equitativo y relaciones económicas éticas.

**VI.2.1** **Generación de ingresos y medios de subsistencia sostenibles**

1. Los Estados Partes velarán por reconocer, promover y valorizar la contribución del patrimonio cultural inmaterial a la generación de ingresos y a los medios de subsistencia de las comunidades, grupos e individuos. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a identificar y evaluar las oportunidades que el patrimonio cultural inmaterial ofrece para de generar ingresos y garantizar los medios de subsistencia de las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando una atención especial a su papel de complemento de otras formas de ingresos;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
      1. promover oportunidades para las comunidades, grupos e individuos para generar ingresos y garantizar sus medios de subsistencia mediante la práctica, la transmisión y la salvaguardia sostenibles de su patrimonio cultural inmaterial;
      2. garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados son los principales beneficiarios de los ingresos generados por su propio patrimonio cultural inmaterial y que no son despojados de él, en particular con el fin de generar ingresos para otros.

**VI.2.2** **Empleo productivo y trabajo decente**

1. Los Estados Partes velarán por reconocer, promover y valorizar la contribución del patrimonio cultural inmaterial al empleo productivo y al trabajo decente de las comunidades, grupos e individuos. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a identificar y evaluar las oportunidades que el patrimonio cultural inmaterial ofrece en términos de empleo productivo y trabajo decente a las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando especial atención a su adaptabilidad a las circunstancias familiares y domésticas y su relación con otras formas de empleo;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas, incluyendo incentivos impositivos para:
      1. promover el empleo productivo y el trabajo decente para las comunidades, grupos e individuos en la práctica y transmisión de su patrimonio cultural inmaterial, a la vez que se extienden beneficios y protección social a dichas comunidades, grupos e individuos;
      2. garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados son los principales beneficiarios de las oportunidades de empleo relacionadas con su propio patrimonio cultural inmaterial y que no son despojados de él, en particular con el fin de crear empleo para otros.

**VI.2.3** **Impacto del turismo en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y viceversa**

1. Los Estados Partes intentarán garantizar que toda actividad relacionada con el turismo, ya sea estatal, pública o privada, respete debidamente la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios, y los derechos, aspiraciones y deseos de las comunidades, grupos e individuos interesados. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. evaluar, en términos generales y específicos, el potencial del patrimonio cultural inmaterial para el turismo sostenible, y el impacto del turismo en el patrimonio cultural inmaterial y en el desarrollo sostenible de las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando especial atención a anticipar posibles repercusiones antes de iniciar las actividades;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
      1. garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados sean los principales beneficiarios de cualquier turismo relacionado con su patrimonio cultural inmaterial a la vez que se promueve su liderazgo en la gestión de dicho turismo;
      2. garantizar que la viabilidad, las funciones sociales y significados culturales del patrimonio no sean, en modo alguno, disminuidos o amenazados por el turismo;
      3. guiar las intervenciones de las personas o grupos involucrados en la industria turística y el comportamiento de los turistas.

**VI.3** **Sostenibilidad ambiental**

1. Se invita a los Estados Partes a reconocer el aporte de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la sostenibilidad ambiental, y a reconocer que la sostenibilidad ambiental requiere un clima estable, unos recursos naturales gestionados de forma sostenible, y la protección de la biodiversidad, que a su vez dependen de mejorar la comprensión científica y el intercambio de conocimientos sobre el cambio climático, los peligros naturales, los límites de los recursos ambientales y naturales, y que reforzar la capacidad de resistencia de las poblaciones vulnerables frente al cambio climático y a los desastres naturales es esencial.

**VI.3.1** **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo**

1. Los Estados Partes velarán por el reconocimiento de, el respeto por, el intercambio y la valorización de los conocimiento y usos relacionados con naturaleza y el universo reconocidos por las comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial y que contribuyen a la sostenibilidad ambiental, reconociendo su capacidad de evolucionar, aprovechando su rol potencial en la protección de la biodiversidad y en la gestión sostenible de los recursos naturales. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. reconocer a las comunidades, grupos e individuos como portadores de conocimientos relacionados con la naturaleza y el universo y como actores esenciales en la sostenibilidad del medioambiente;
   2. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender los sistemas de conservación de la biodiversidad, de gestión de los recursos naturales y de utilización sostenible de los recursos, que son reconocidos por comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, y a demostrar su eficacia así como a promover la cooperación internacional para la identificación y el intercambio de buenas prácticas;
   3. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
      1. promover el acceso a y la transmisión de los conocimientos tradicionales relacionados la naturaleza y el universo, respetando a la vez los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de este conocimiento;
      2. conservar y proteger los espacios naturales cuya existencia es necesaria para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

**VI.3.2** **Impactos ambientales en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial**

1. Los Estados Partes se comprometerán a reconocer los impactos medioambientales potenciales y reales de las prácticas del patrimonio cultural inmaterial y las actividades de salvaguardia, prestando especial atención a las posibles consecuencias de su intensificación. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender dichos impactos;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas, para promover prácticas respetuosas del medioambiente y reducir sus eventuales impactos negativos.

**VI.3.3** **Capacidad de resistencia de las comunidades frente a los desastres naturales y al cambio climático**

1. Los Estados Partes velarán por el reconocimiento de, el respeto y la valorización de las prácticas y conocimientos relativos a la geociencia, en particular al clima, e intentarán aprovechar su potencial para contribuir a la reducción de riesgos y a la recuperación de desastres naturales, en particular mediante el refuerzo de la cohesión social y la reducción de los impactos del cambio climático. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. reconocer a las comunidades, grupos e individuos como portadores de conocimientos tradicionales sobre geociencia, en particular sobre el clima;
   2. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender y demostrar la eficacia de los conocimientos relativos a la reducción de riesgos, recuperación de desastres, adaptación al clima y reducción del cambio climático, reconocidos por las comunidades, grupos y, en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, reforzando a la vez las capacidades de las comunidades, grupos e individuos para hacer frente a los desafíos relacionados con el cambio climático que no sean tratados por los conocimientos existentes;
   3. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
      1. promover el acceso a y la transmisión del conocimiento relativo a la tierra y al clima, reconocido por las comunidades, grupos, y en ciertos casos, individuos, como parte de su patrimonio cultural inmaterial, respetando a la vez los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho conocimiento;
      2. integrar plenamente a las comunidades, grupos e individuos que sean portadores de dicho conocimiento en los sistemas y programas de reducción de riesgo de desastre, recuperación de desastres, adaptación al y reducción del cambio climático.

**VI.4 Paz y seguridad**

1. Se invita a los Estados Partes a reconocer la contribución de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la paz y la seguridad, y a reconocer que la paz y la seguridad – incluyendo la ausencia de conflictos, discriminaciones y toda forma de violencia – son prerrequisitos y catalizadores para el desarrollo sostenible y requieren respeto por los derechos humanos, el desarrollo social inclusivo y equitativo, los sistemas judiciales eficaces, los procesos políticos inclusivos y los sistemas de prevención y resolución de conflictos apropiados.
2. Los Estados Partes intentarán reconocer, promover y valorizar aquellas prácticas, representaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial especialmente que giren en torno al mantenimiento y la consolidación de la paz, que unan a las comunidades, grupos e individuos y garanticen los intercambios, el diálogo y el entendimiento recíproco. Los Estados Partes intentarán aprovechar plenamente el aporte de las actividades de salvaguardia a la construcción de la paz.

**VI.4.1** **Cohesión social y equidad**

1. Los Estados Partes intentarán reconocer y promover el aporte de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la cohesión social, a la supresión de toda forma de discriminación y al fortalecimiento del tejido social de las comunidades y grupos de forma inclusiva. Para ello, se invita a las Estados Partes a prestar especial atención a aquellas prácticas, expresiones y conocimientos que ayudan a las comunidades, grupos e individuos a superar y tratar diferencias de género, color, etnia, origen, clase y localidad, y a aquellas que incluyen ampliamente a todos los sectores y estratos de la sociedad, incluyendo a los indígenas, emigrantes, inmigrantes y refugiados, personas de diferentes edades y géneros, personas con discapacidades y miembros de grupos marginados.

**VI.4.2** **Prevención y resolución de conflictos**

1. Los Estados Partes intentarán reconocer, promover y valorizar el aporte del patrimonio cultural inmaterial a la prevención y la resolución pacífica de conflictos. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a mostrar las expresiones, prácticas y representaciones del patrimonio cultural inmaterial como facilitadoras de la prevención y la resolución pacífica de conflictos;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
      1. apoyar dichas expresiones, prácticas y representaciones;
      2. integrarlas en políticas y programas públicos;
      3. reducir su vulnerabilidad durante y después de los conflictos;
      4. considerarlas, en todo lo posible, como complementos de otros mecanismos legales y administrativos de prevención y resolución pacífica de conflictos.

**VI.4.3** **Restauración de la paz y la seguridad**

1. Los Estados Partes intentarán aprovechar al máximo el papel potencial del patrimonio cultural inmaterial en la restauración de la paz, la reconciliación entre partes, el restablecimiento de la seguridad y la recuperación de comunidades, grupos e individuos. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. promover metodologías de investigación y estudios científicos, incluyendo los realizados por las propias comunidades y grupos, orientados a comprender cómo el patrimonio cultural inmaterial puede contribuir a la restauración de la paz, la reconciliación entre las partes, el restablecimiento de la seguridad y la recuperación de comunidades, grupos e individuos;
   2. adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas, para integrar dicho patrimonio cultural inmaterial en las políticas y programas públicos destinados a la restauración de la paz, la reconciliación entre las partes, el restablecimiento de la seguridad y la recuperación de comunidades, grupos e individuos.

**VI.4.4 El logro de una paz y una seguridad permanentes**

1. Los Estados Partes intentarán reconocer, promover y valorizar la contribución de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de comunidades, grupos e individuos a la construcción de una paz y una seguridad duraderas. Para ello, se invita a los Estados Partes a:
   1. garantizar que sus esfuerzos de salvaguardia reconozcan e incluyan plenamente el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas, emigrantes, inmigrantes y refugiados, personas de diferentes edades y géneros, personas con discapacidades, y miembros de grupos vulnerables;
   2. aprovechar al máximo la contribución de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la gobernanza democrática y a los derechos humanos, garantizando la participación más amplia posible de las comunidades, grupos e individuos;
   3. realizar el potencial para la consolidación de la paz de los esfuerzos de salvaguardia que implican el diálogo intercultural y el respeto por la diversidad cultural.
2. **Informes periódicos**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | **Texto actual de las Directrices Operativas** | |  | | **Enmiendas propuestas** | |
| **V.1** | | **Informes de los Estados Partes sobre la implementación de la Convención** | | **V.1** | | [sin cambios] | |
| 151. | | Los Estados Partes en la Convención presentarán periódicamente al Comité informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención. | | 151. | | Los Estados Partes en la Convención presentarán periódicamente al Comité informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención. **Se invita a los Estados Partes a complementar los datos recogidos sobre la aplicación de la Convención con informaciones proporcionadas por organizaciones no gubernamentales pertinentes.** | |
| 152. | | Cada Estado Parte presentará su informe periódico al Comité, sobre la base de las orientaciones generales y en la forma simplificada preparada por la Secretaría y aprobada por el Comité, a más tardar el 15 de diciembre del sexto año siguiente a aquel en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y cada seis años a partir de entonces. | | 152. | | Cada Estado Parte presentará su informe periódico al Comité ~~sobre la base de las orientaciones generales y en la forma simplificada preparada por la Secretaría y aprobada por el Comité,~~ a más tardar el 15 de diciembre del sexto año siguiente a aquel en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y cada seis años a partir de entonces. **El formulario ICH-10 se utiliza para tales informes y se encuentra disponible en** [**www.unesco.org/culture/ich**](http://www.unesco.org/culture/ich) **o previa solicitud a la Secretaría. Los informes deberán incluir  únicamente la información requerida en el formulario.** | |
| 153. | | El Estado Parte informará sobre las disposiciones adoptadas para aplicar la Convención en el plano nacional, en particular:   1. la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, tal como se indica en los artículos 11 y 12 de la Convención; 2. otras medidas de salvaguardia mencionadas en los artículos 11 y 13 de la Convención, entre ellas: 3. realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad e integrar su salvaguardia en programas de planificación; 4. fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos para una salvaguardia eficaz; 5. facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a la información relativa al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos del mismo. | | 153. | | El Estado Parte informará sobre las disposiciones **legislativas, reglamentarias y de otra índole** que hayan adoptado para aplicar la Convención en el plano nacional, en particular:   1. la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, tal como se indica en los artículos 11 y 12 de la Convención; 2. otras medidas de salvaguardia mencionadas en los artículos 11 y 13 de la Convención, entre ellas: 3. **adoptar una política general destinada a** realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad e integrar su salvaguardia en programas de planificación; 4. fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos para una salvaguardia eficaz; 5. facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a la información relativa al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos del mismo. | |
| 154. | | El Estado Parte informará sobre las medidas adoptadas en el plano nacional para fortalecer las capacidades institucionales en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tal como se establece en el artículo 13 de la Convención, entre ellas las consistentes en:   1. designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial; 2. fortalecer las instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de ese patrimonio; 3. crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas. | | 154. | | El Estado Parte informará sobre las ~~medidas~~ **disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole** adoptadas en el plano nacional para fortalecer las capacidades institucionales en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tal como se establece en el artículo 13 de la Convención, entre ellas las consistentes en:   1. designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial; 2. fortalecer las instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de ese patrimonio; 3. crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas. | |
| 155. | | El Estado Parte informará sobre las medidas adoptadas en el plano nacional para asegurar un mayor reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial, en particular las mencionadas en el artículo 14 de la Convención, a saber:   1. programas educativos, de sensibilización y de difusión de información; 2. programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados; 3. actividades de fortalecimiento de capacidades para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; 4. medios no formales de transmisión del saber; 5. educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva. | | 155. | | El Estado Parte informará sobre las ~~medidas~~ **disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole** adoptadas en el plano nacional para asegurar un mayor reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial, en particular las mencionadas en el artículo 14 de la Convención, a saber:   1. programas educativos, de sensibilización y de difusión de información; 2. programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados; 3. actividades de fortalecimiento de capacidades para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; 4. medios no formales de transmisión del saber; 5. educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva. | |
| 156. | | El Estado Parte informará acerca de las medidas que haya adoptado en los planos bilateral, subregional, regional e internacional para aplicar la Convención, comprendidas las medidas de cooperación internacional, como el intercambio de información y de experiencias, y otras iniciativas comunes, a las que se hace referencia en el artículo 19 de la Convención. | | 156. | | El Estado Parte informará acerca de las ~~medidas~~ **disposiciones** que haya adoptado en los planos bilateral, subregional, regional e internacional para aplicar la Convención, comprendidas las medidas de cooperación internacional, como el intercambio de información y de experiencias, y otras iniciativas comunes, a las que se hace referencia en el artículo 19 de la Convención. | |
| 157. | | El Estado Parte informará acerca del estado actual de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que estén inscritos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. El Estado Parte velará por lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados en el proceso de preparación de esos informes, en los que se indicará para cada elemento:   1. sus funciones sociales y culturales; 2. una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente, de haberlos; 3. su contribución a los objetivos de la Lista; 4. los esfuerzos destinados a promover o reforzar el elemento, especialmente la aplicación de todas las medidas que puedan haber sido necesarias como consecuencia de la inscripción; 5. la participación de las comunidades, los grupos y los individuos en la salvaguardia del elemento y su voluntad de seguir salvaguardándolo. | | 157. | | El Estado Parte informará acerca del estado actual de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que estén inscritos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. El Estado Parte **prestará especial atención al rol del género y** velará por lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados **y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes** en el proceso de preparación de esos informes, en los que se indicará para cada elemento:   1. sus funciones sociales y culturales; 2. una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente, de haberlos; 3. su contribución a los objetivos de la Lista; 4. los esfuerzos destinados a promover o reforzar el elemento, especialmente la aplicación de todas las medidas que puedan haber sido necesarias como consecuencia de la inscripción; 5. la participación de las comunidades, los grupos y los individuos, **y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes** en la salvaguardia del elemento y su **constante** voluntad de seguir salvaguardándolo. | |
| 158. | | El Estado Parte informará sobre el contexto institucional del elemento inscrito en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, en particular:   1. el(los) organismo(s) competente(s) que se encarga(n) de su gestión y/o salvaguardia; 2. la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo interesado en el elemento y su salvaguardia. | | 158. | | [sin cambios] | |
| 159. | | Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, de ser necesario entre los plazos establecidos en el párrafo 152 *supra*. | | 159. | | [sin cambios] | |
| **V.2** | | **Informes de los Estados Partes sobre los elementos inscritos en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia** | | **V.2** | | [sin cambios] | |
| 160. | | Cada Estado Parte presentará al Comité informes sobre el estado de los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que hayan sido inscritos en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a petición suya o, en casos de extrema urgencia, previa consulta con el Comité. El Estado Parte se esforzará por hacer participar del modo más amplio posible a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados en el proceso de elaboración de esos informes. | | 160. | | Cada Estado Parte presentará al Comité informes sobre el estado de los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que hayan sido inscritos en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a petición suya o, en casos de extrema urgencia, previa consulta con el Comité. El Estado Parte se esforzará por hacer participar del modo más amplio posible a las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos interesados **y las organizaciones no gubernamentales pertinentes** en el proceso de elaboración de esos informes. | |
| 161. | | Esos informes se presentarán normalmente al Comité, sobre la base de orientaciones comunes y en una forma simplificada preparada por la Secretaría y aprobada por el Comité, a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquel en que se haya inscrito el elemento, y cada cuatro años a partir de entonces. En el momento de la inscripción, el Comité podrá establecer en cada caso particular un calendario específico para la presentación de informes que prevalecerá sobre el ciclo normal de cuatro años. | | 161. | | Esos informes se presentarán normalmente al Comité ~~sobre la base de orientaciones comunes y en una forma simplificada preparada por la Secretaría y aprobada por el Comité~~, a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquel en que se haya inscrito el elemento, y cada cuatro años a partir de entonces. **El formulario ICH-11 se utiliza para tales informes y se encuentra disponible en** [**www.unesco.org/culture/ich**](http://www.unesco.org/culture/ich) **o previa solicitud a la Secretaría. Los informes deberán incluir únicamente la información requerida en el formulario.** En el momento de la inscripción, el Comité podrá establecer en cada caso particular un calendario específico para la presentación de informes que prevalecerá sobre el ciclo normal de cuatro años. | |
| 162. | | El Estado Parte informará sobre el estado actual del elemento, especialmente:   1. sus funciones sociales y culturales; 2. una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente; 3. las consecuencias de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el elemento, en particular la aplicación del plan de salvaguardia que se presentó en el momento de la candidatura; 4. la participación de las comunidades, los grupos y los individuos en la salvaguardia del elemento y su voluntad de seguir salvaguardándolo. | | 162. | | El Estado Parte **prestará especial atención al rol del género e** informará sobre el estado actual del elemento, especialmente:   1. sus funciones sociales y culturales; 2. una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente; 3. las consecuencias de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el elemento, en particular la aplicación del plan de salvaguardia que se presentó en el momento de la candidatura; 4. la participación de las comunidades, los grupos y los individuos, **y las organizaciones no gubernamentales pertinentes** en la salvaguardia del elemento y su **constante** voluntad de seguir salvaguardándolo. | |
| 163. | | El Estado Parte informará sobre el contexto institucional en que tiene lugar la salvaguardia del elemento inscrito en la Lista, en particular:   1. el(los) organismo(s) competente(s) que se encarga(n) de su salvaguardia; 2. la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo interesado(s) en el elemento y su salvaguardia. | | 163. | | [sin cambios] | |
| 164. | | Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, de ser necesario entre los plazos establecidos en el párrafo 161 supra. | | 164. | | [sin cambios] | |
| **V.3** | | **Recepción y tramitación de los informes** | | **V.3** | | [sin cambios] | |
| 165. | | En cuanto reciba los informes de los Estados Partes, la Secretaría los registrará y acusará recibo. Si un informe está incompleto, se asesorará al Estado Parte sobre la manera de completarlo. | | 165. | | [sin cambios] | |
| 166. | | La Secretaría transmitirá al Comité, antes de cada reunión ordinaria, una reseña de todos los informes recibidos. La reseña y los informes también se pondrán a disposición de los Estados Partes a título informativo. | | 166. | | La Secretaría transmitirá al Comité~~, antes de cada reunión ordinaria,~~ una reseña de todos los informes recibidos **cuatro semanas antes de su reunión.** La reseña y los informes también se pondrán a disposición ~~de los Estados Partes a título informativo~~ **para la consulta en línea**. | |
| 167. | | Tras la reunión en que sean examinados por el Comité, los informes se pondrán a disposición del público a título informativo, a menos que el Comité decida otra cosa en casos excepcionales. | | 167. | | [sin cambios] | |
| **V.4** | | **Informes de Estados no Partes en la Convención sobre elementos inscritos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad** | | **V.4** | | [sin cambios] | |
| 168. | | Los párrafos 157 a 159 y 165 a 167 de las presentes Directrices se aplicarán en su totalidad a los Estados no Partes en la Convención en cuyo territorio se encuentren elementos proclamados Obras maestras que se hayan incorporado a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, y que hayan aceptado los derechos y obligaciones que ello conlleva. | | 168. | | [sin cambios] | |
| 169. | | Los Estados no Partes presentarán esos informes al Comité, en la forma indicada, a más tardar el 15 de diciembre de 2014, y cada seis años a partir de entonces. | | 169. | | Los Estados no Partes presentarán esos informes al Comité~~, en la forma indicada,~~ a más tardar el 15 de diciembre de 2014, y cada seis años a partir de entonces. **El formulario ICH-10 se utiliza para tales informes y se encuentra disponible en** [**www.unesco.org/culture/ich**](http://www.unesco.org/culture/ich) **o previa solicitud a la Secretaría. Los informes deberán incluir únicamente la información requerida en el formulario.** | |

1. **Opción de remisión**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Texto actual de las Directrices Operativas** |  | **Enmiendas propuestas** |
| 30. | El Órgano de evaluación presentará al Comité un informe de examen, en el que recomendará:   * inscribir o no el elemento propuesto en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia; * inscribir o no el elemento que se propone en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o remitir la candidatura al(a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; * seleccionar o no una propuesta de programa, proyecto o actividad; o * aprobar o no la solicitud de asistencia internacional. | 30. | El Órgano de evaluación presentará al Comité un informe de examen, en el que recomendará:   * ~~inscribir o no el elemento propuesto en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;~~ * ~~inscribir o no el elemento que se propone en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o remitir la candidatura al(a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;~~ * **inscribir o no el elemento que se propone en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o remitir la candidatura al(a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;** * seleccionar o no una propuesta de programa, proyecto o actividad; **o remitir la propuesta al(a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; o** * aprobar o no la solicitud de asistencia internacional, **o remitir la solicitud al(a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria.** |
|  |  | [31 a 34] | [sin cambios] |
| 35. | Tras el examen, el Comité decidirá si procede o no inscribir un elemento en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, si procede o no inscribir un elemento en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o si conviene remitir la candidatura al Estado solicitante para obtener información complementaria, si debe seleccionar un programa, proyecto o actividad como práctica ejemplar de salvaguardia o si debe acordar una asistencia internacional superior a 25.000 dólares estadounidenses. | 35. | Tras el examen, el Comité decidirá**:**   * si procede o no inscribir un elemento en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia ~~si procede o no inscribir un elemento~~ **o** en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, o si conviene remitir la candidatura al**(a los)** Estado**(s)** solicitante**(s)** para obtener información complementaria , * si debe seleccionar un programa, proyecto o actividad como **mejor** práctica ~~ejemplar~~ de salvaguardia, **o si conviene remitir la propuesta al(a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;** * o si debe ~~acordar~~ **conceder** una asistencia internacional superior a ~~25.000~~**100.000** dólares estadounidenses, **o si conviene remitir la solicitud al(a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria.** |
| 36. | Toda candidatura para la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad que el Comité decida remitir al Estado solicitante para obtener información complementaria podrá presentarse de nuevo para su examen en un ciclo posterior, una vez actualizada y completada. | 36. | Toda candidatura, ~~para la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad~~, **propuesta o solicitud** que el Comité decida **no inscribir, no seleccionar o no aprobar, o** remitir al**(a los)** Estado**(s)** solicitante**(s)** para obtener información complementaria podrá presentarse de nuevo para su examen en un ciclo posterior, una vez actualizada y completada. |
| 37. | Si el Comité decide que un elemento no se inscriba en la Lista representativa del patrimonio cultural de la humanidad tendrán que transcurrir cuatro años para que pueda presentarse de nuevo al Comité la candidatura del mismo elemento en la Lista. | 37. | ~~Si el Comité decide que un elemento no se inscriba en la Lista representativa del patrimonio cultural de la humanidad tendrán que transcurrir cuatro años para que pueda presentarse de nuevo al Comité la candidatura del mismo elemento en la Lista.~~  **Una decisión del Comité de remitir una candidatura, proposición o solicitud al(a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria no implica ni garantiza que el elemento será inscrito, o que la propuesta será seleccionada, o que la solicitud será aprobada en el futuro. Toda presentación posterior debe demostrar plenamente que los criterios de inscripción, selección y aprobación han sido satisfechos.** |

1. **Calendario de acreditación de organizaciones no gubernamentales**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Texto actual de las directrices operativas** |  | **Enmiendas propuestas** |
| **III** | **Participación en la aplicación de la Convención** | **III** | [sin cambios] |
| **III.2** | **Organizaciones no gubernamentales y la Convención** | **III.2** | [sin cambios] |
| III.2.2 | Participación de organizaciones no gubernamentales acreditadas | III.2.2 | [sin cambios] |
| 98. | Las solicitudes de acreditación deberán enviarse a la Secretaría utilizando el formulario ICH-09 (disponible en la dirección [www.unesco.org/culture/ich](http://www.unesco.org/culture/ich)o sobre pedido a la Secretaría) que deben contener única y exclusivamente la información requerida. Las solicitudes deben llegar a la Secretaría, al menos cuatro meses antes de la reunión ordinaria del Comité. | 98. | Las solicitudes de acreditación deberán ~~enviarse a la Secretaría~~ **prepararse** utilizando el formulario ICH-09 (disponible en la dirección [www.unesco.org/culture/ich](http://www.unesco.org/culture/ich)o ~~sobre pedido~~ **previa solicitud** a la Secretaría) ~~que deben~~ **y deberán** contener única y exclusivamente la información requerida. Las solicitudes deben llegar a la Secretaría~~, al menos cuatro meses antes de la reunión ordinaria del Comité~~ **antes del 30 de abril de los años impares para su examen por el Comité en su reunión ordinaria ese mismo año.** |

1. . En su última reunión, el Comité delegó su autoridad a la Mesa para que tomara la decisión más adecuada relativa a una solicitud revisada de asistencia internacional recibida por Kenia para salvaguardar Enkipaata, Eunoto y Olng’esherr, tres ritos masculinos de paso de las comunidad Massái (Decisión 10.COM 10.c.2). En el momento de la redacción del presente documento, la solicitud revisada no había sido remitida por el Estado Parte, por lo tanto, la Mesa ha ejercido cuatro veces dicha delegación de autoridad hasta el momento. [↑](#footnote-ref-2)